

EXPEDIENTE: 01680/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **01680/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El diecinueve de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Solicito copia del convenio de prestaciones de ley y colaterales para el año 2010 celebrado entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizados del Estado de México (SUTEYM)...” (así)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SICOSIEM

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00182/ZINACANT/IP/A/2010**.

2. El diez de noviembre de dos mil diez, se autorizo al **SUJETO OBLIGADO** prorroga por siete días.

3. El diecisiete de noviembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** formulo respuesta a la solicitud del **RECURRENTE** en los siguientes términos:

“... en atención a la referencia 00182/ZINACANT/IP/A/2010 se manda en formato PDF lo solicitado...”

Y adjunto el archivo COO182ZCNACANT021002730001797pdf, documento que a la letra dice:

“...En atención a la referencia antes descrita, se informa que el convenio se encuentra depositado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, debidamente registrado con N° de expediente 4/88 por lo que de la manera mias atenta cualquier consulta deberá solicitarla a la instancia correspondiente...”

EXPEDIENTE: 01680/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE

4. El ocho de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01680/INFOEM/IP/RR/2010**, donde expuso las siguientes razones o motivos de inconformidad:

“...La autoridad a la que se le solicito la información en este caso el Ayuntamiento de Zinacatepec incumple con proporcionar la información que debe tener y proporcionar por disposición de la Ley de Transparencia, pues en el artículo 12 en su fracción XII, establece que: Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado. Por lo anterior es una completa violación a la Ley de Transparencia lo argumentado al darme respuesta al folio de solicitud 00182/ZINACANT/IP/A/2010, debiendo obligar a la autoridad a que se otorgue la información petitionada y se le aperciba para que de cabal cumplimiento a la Ley...”(así)

4. El **SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado manifestando lo siguiente:

“...Anexo al presente, se servirán encontrar informe justificado correspondiente al Recurso de Revisión en merito, constante en un archivo PDF denominado "Informe Justificado y Anexos" del R.R.01680/INFOEM/IP/RR/2010, con la seguridad de que proveerán lo que en derecho corresponda. Respetuosamente el Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación...”

Adjunta archivo C00182ZCNACANT021002730001797.pdf documento que a letra dice:

....
“...Vistas las razones y motivos expuestos por el hoy recurrente es importante establecer con absoluta precisión que contrario a la afirmado por el recurrente, los supuestos establecido por la fracción XII del artículo 12 de la Ley de la materia, no surten adecuación en el presente caso, ya que de la interpretación literal y sistemática de dicho ordenamiento, queda claro que los convenios normados por tal disposición nomotético, son los suscritos con los sectores públicos, social y privado, debiendo entenderse según su naturaleza jurídica por sector público a las entidades gubernamentales establecidas con tal carácter por disposición expresa de la Ley, incluidos los agentes descentralizados y desconcentrados por sector social aquellas instituciones con vocación al desarrollo de la población o sociedad en su conjunto, mediante estrategias sectoriales específicas, tales como el alimentario, el educativo, el de vivienda, el de salud, el productivo o el de transferencia tecnológica entre otros significativos, y por último el sector privado que se define como ajeno al control directo del estado, con una vocación eminentemente lucrativa y de producción de bienes y servicios.

Es así que el hoy recurrente, confunde los sectores públicos, social y privado, pretendiendo identificar dentro de ellos a un Contrato Sindical “ Convenio de Prestaciones de Ley y Colaterales 2010”, el cual conforme a su naturaleza jurídica, a la doctrina e interpretación definida por la suprema corte de justicia, atiende relaciones de las personas jurídico colectivas(sindicatos), resultantes de las uniones de trabajadores para

EXPEDIENTE: 01680/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE

la defensa, estudio y mejoramiento de sus condiciones laborales por ende las normas de carácter público a las que se constriñen, resultan reguladas por leyes específicas de la materia laboral, sustantivamente en el caso que nos ocupa regulados por la Ley de Federal del Trabajo, donde la fracción VII del numeral 600, mandata entre otras cosas las facultades y obligaciones de las Autoridades Laborales, para aprobar los convenios que les sean sometidos, amén de las conferidos para los gobiernos de las entidades por los artículos 390, 601, 602, y 603 de dicha Ley, en concordancia con el numeral 185 fracciones V y VIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, referentes a la competencia del tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje...”

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta que remite en el archivo anexo, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00182/ZINACANT/IP/A/2010**.

III. A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** el ocho de diciembre de dos mil diez, que literalmente se hicieron consistir en que:
“...La autoridad a la que se le solicito la información en este caso el Ayuntamiento de Zinacatepec incumple con proporcionar la información que debe tener y proporcionar por disposición de la Ley de Transparencia, pues en el artículo 12 en su fracción XII,

EXPEDIENTE: 01680/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE

establece que: Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado. Por lo anterior es una completa violación a la Ley de Transparencia lo argumentado al darme respuesta al folio de solicitud 00182/ZINACANT/IP/A/2010, debiendo obligar a la autoridad a que se otorgue la información solicitada y se le aperciba para que de cabal cumplimiento a la Ley...” (sic)

Son **fundados** tales argumentos y operantes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende.

En efecto, conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

*“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

EXPEDIENTE: 01680/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

Ahora bien COVENIO significa el acuerdo de voluntades, mientras que SINDICATO la **Ley Federal del Trabajo** lo define como:

***Artículo 356.-** Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.*

***Artículo 357.-** Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.*

***Artículo 358.-** A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.*

EXPEDIENTE: 01680/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE

Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta.

....

Artículo 375.- Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

Artículo 376.- La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00182/ZINACANT/IP/A/2010**, así como la respuesta contenida; esta ponencia adquiere la convicción plena que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo que se desprende, que en la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información pública solicitada consistente en el convenio de prestaciones de Ley y colaterales para el año 2010 celebrado entre el SUJETO OBLIGADO y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM)...”, de ahí que se estima que se trata de una respuesta en sentido negativo, ya que se limito a señalar que el convenio se encuentra depositado en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, debidamente registrado con el número de expediente 4/88 por lo que cualquier consulta deberá solicitarse a la instancia correspondiente, por lo que el **RECURRENTE** no tuvo acceso a la información solicitada, es por ello que se acredita que el **SUJETO OBLIGADO** no remitió la información solicitada no privilegiando el principio de máxima publicidad, de información, máxime que se trata de información pública de oficio, artículo 12 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XII. Convenios que suscriben con otros entes de los sectores públicos, social y privado.

Por lo que no obstante a que el convenio motivo del presente recurso conste en el expediente número 4/88, lo anterior no impide que el **SUJETO OBLIGADO** no cuente con un ejemplar del mismo, si tomamos en consideración que convenio significa acuerdo de

EXPEDIENTE: 01680/INFOEM/IP/RR/2010
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE

voluntades nos con lleva a determinar que el SUJETO OBLIGADO fue parte en el presente convenio de prestaciones de la Ley y colaterales para el año 2010, celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes Municipales e Institucionales descentralizados del Estado de México (SUTEYM), lo que resulta inatendible que manifieste que no cuenta con el convenio ya que fue parte en el mismo.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual debe privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información. En ese sentido, esta Ponencia verificó el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** en busca de la publicación de esta información, sin embargo, no se localiza la misma.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 del ordenamiento en cita, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos

IV. En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECORRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el convenio de prestaciones de la Ley y colaterales para el año 2010, celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes Municipales e Institucionales descentralizados del Estado de México (SUTEYM).

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente y fundado** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECORRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los considerandos tercero y cuarto de este fallo.

TERCERO. Por los fundamentos y motivos precisados en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECORRENTE** vía **EL SICOSIEM**, convenio de prestaciones de la Ley y colaterales para el año 2010, celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes Municipales e Institucionales descentralizados del Estado de México (SUTEYM).

EXPEDIENTE: 01680/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
PONENTE: COMISIONADO ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE

CUARTO.- Notifíquese y remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, de conformidad en lo dispuesto por el numeral 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACION, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	AUSENTE EN LA VOTACION MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	---

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1680/INFOEM/IP/RR/2010.